



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-00894**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con los artículos 18, 20, 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

En el caso particular se solicita librar mandamiento de pago respecto de tres pagarés por un capital que sumado asciende a \$151.146.458,75 pesos, mas intereses de plazo, sumas que en su conjunto, a la fecha de presentación de la demanda (2021), superan el equivalente a 150 SMMLV, por ende, al tratarse de un asunto contencioso de mayor cuantía, su conocimiento corresponde al Juez Civil del Circuito. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **SILVIA ALEXANDRA MILLAN GUZMAN**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad. Oficiese a través de la Oficina de Reparto. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>04</u> Hoy <u>25-01-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--